

Año de 1856.

Línes 14 de Julio.

Núm. 84.

BOLETON

OFICIAL



# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

## DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular.

Para proceder con la debida seguridad en la aplicación de los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 10 junio anterior, concediendo el improrrogable plazo de 60 días á todas las corporaciones y personas que no hayan presentado relaciones de los bienes comprendidos por cualquier concepto en las leyes de desamortización de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1853 y 27 de febrero del corriente año, ha acordado esta Dirección general:

1.<sup>o</sup> Que todas las Corporaciones, administradores, mayordomos ó personas á quienes incumbe la presentación de relaciones de los bienes sujetos á la incautación en consecuencia de las disposiciones contenidas en los artículos 32 al 36 de la Instrucción de 31 de mayo del expresado año, presenten por duplicado dichos documentos en las administraciones de Bienes Nacionales por cuyas dependencias se pasará una de las relaciones á la Junta provincial de ventas para los efectos prevenidos en dicha Instrucción, entregando la otra á los interesados competentemente autorizada á fin de que en todo tiempo puedan justificar el cumplimiento de semejante obligación.

2.<sup>o</sup> Que la presentación de las relaciones á que se contrae la anterior disposición, se haga extensiva á las fincas de las diferentes procedencias sujetas á la incautación que las Corporaciones ó particulares consideren exceptuadas por cualquier motivo ó circunstancia, puesto que debiendo comprenderse todas en los inventarios serán bajas en los mismos á medida que á reclamación de parte se instruyan los oportunos expedientes de excepción y recáiga en ellos la correspondiente resolución por la Junta superior de ventas.

Y 3.<sup>o</sup> Que V. S. disponga inmediatamente la inserción de esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que por los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares á quienes comprende lo que en ella se previene, se dé el mas puntual cumplimiento, haciéndoles entender que en caso contrario, incurrirán en las penas señaladas por las leyes contra los defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda. — Y del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de julio de 1856.—Manuel de Arpilanova.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinscrita circular.—Guadalajara, 14 de julio de 1856.—Mamés de Benedicto.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ESTATUTOS

#### DEL BANCO DE ESPAÑA.

(Véase el número 83.)

#### TITULO III.

##### De las cajas subalternas ó sucursales del Banco.

Art. 54. Las cajas subalternas, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 4 de mayo de 1849 se creen en las provincias, llevarán el nombre de sucursales del Banco de España, con designación cada una del punto donde se establezca.

Art. 55. Para la instalación de cada sucursal se expedirá un Real decreto á petición del Consejo de gobierno del Banco.

Art. 56. Las sucursales formarán parte del Banco, el cual responderá con todos sus fondos de las obligaciones que contraigan.

Art. 57. Los accionistas del Banco podrán domiciliar sus acciones en las sucursales, y trasladarlas después al registro del Banco central, según les convenga. Las acciones inscritas en el registro de una sucursal serán transferibles en ella con las mismas formalidades que para el Banco central quedan establecidas.

Art. 58. Las sucursales no podrán ocuparse de mas operaciones que las permitidas al Banco.

Art. 59. Las sucursales no tendrán entre si otras relaciones que las que expresamente determine el Consejo de gobierno del Banco.

Art. 60. No podrán tampoco emitir otros billetes que los que se remitan por el Banco central con la marca particular que ha de distinguir los que en cada una se domicilien.

Art. 61. La administración de cada sucursal se compondrá de un Director y un número de Administradores que fijará el Consejo de gobierno del Banco, según la importancia de las operaciones á que haya de atender, no debiendo sin embargo bajar de cuatro ni exceder de ocho. El mismo Consejo señalará también el número, clases y sueldos de los empleados necesarios para el servicio de las sucursales.

Art. 62. El nombramiento del director, será del Consejo con Real aprobación.

Art. 63. El cargo de Director y el de los Administradores durará tres años, pero unos y otros podrán continuar con nuevo nombramiento.

Art. 64. El Director y los Administradores han de ser propietarios; el primero de 30 acciones del Banco, y cada uno de los segundos de 20, que tendrán depositadas en la caja central del establecimiento mientras desempeñen sus respectivos destinos.

Art. 65. El Director es Jefe de Administración de la sucursal, y en tal concepto autorizará todas las operaciones; la representará así en juzglo como fuera de él; llevará la correspondencia y cumplirá las órdenes que el Gobernador del Banco le comunique. En su ausencia ó vacante será sustituido por el Administrador que con este fin tenga designado el Consejo de gobierno, y en su defecto por el primer nombrado.

Art. 66. Los Administradores formarán el Consejo de administración de la sucursal, cuyo acuerdo será necesario en todos los asuntos que el reglamento y las disposiciones de la Administración central sometan á su intervención.

Art. 67. El Consejo de Administración se reunirá una vez cuando menos cada 15 días, á fin de enterarse de todas las operaciones ejecutadas, y acordar las disposiciones necesarias para continuarlas, extenderlas ó modificarlas.

Art. 68. Los Administradores nombrarán una comisión ejecutiva compuesta de dos de sus individuos, que se relevan uno cada tres meses, la cual tendrá en la sucursal las atribuciones señaladas á la misma comisión del Banco central.

Art. 69. Cuando en el registro particular de una sucursal se hallasen inscritos 30 ó mas accionistas, los 20 que lo fueren por mayor cantidad formarán junta, que bajo la presidencia del Director se reunirá ordinariamente en el dia del mes de febrero de cada año que el Gobernador del Banco señale. Esta reunión solo durará tres días, y en ellos examinará la junta el balance, libros y resumen de operaciones del año anterior, con facultad de censurar las que no hallase arregladas á los estatutos y reglamentos, ó que hayan inferido perjuicios indebidos al Banco. También formará la propuesta en terna de las personas que hayan de reemplazar á los Administradores que cesen en su cargo.

El Consejo de gobierno del Banco podrá disponer la reunión extraordinaria de la junta de accionistas de cada sucursal para ocuparse de algun asunto grave.

## CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

## TITULO IV.

### Disposiciones generales.

Art. 70. Los Jefes y Consejeros del Banco y los Directores y Administradores de sus sucursales serán responsables al Banco, cada uno segúri las atribuciones que les están señaladas, de las operaciones que ejecuten ó autoricen fuera de las permitidas por las leyes y estatutos del Banco.

Art. 71. El Banco establecerá una caja de pensiones en favor de sus empleados y de las viudas e hijos huérfanos de estos, dotándola por medio de un descuento en los sueldos de los mismos empleados, y con la subvención que la junta general acordará en cada año.

Art. 72. Para toda alteración de estos estatutos, segun lo exija la mejor y mas fácil ejecución de las leyes orgánicas del Banco, deberá preceder acuerdo de la junta general de accionistas, tomado por las dos terceras partes de votos de los individuos que á ella concurren, y ser oido en su razon el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo ó el que hiciere sus veces.

Madrid 6 de mayo de 1856.—S. M. la Reina, oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar estos estatutos.—Santa Cruz.

## Mes de junio de 1856.

Comparación del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban al concluir el anterior.

CLASES.	Individuos.		Haberés mensuales devengados:		Diferencia en este mes.			
	Existen en fin de mayo.	Resultan en fin de junio.	Reales vellon.		EN INDIVIDUOS.		EN HABERES.	
			Importaban en fin de mayo.	Importan en fin de junio.	Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones remuneratorias.	4	4	237 65	237 65	"	"	"	"
Regulares esclaustrados.	28	27	4256 3	4103 95	"	1	"	152 8
Retirados de Guerra y Marina.	193	193	27,452 89	27,452 89	"	"	"	"
Montes-pios militares.	22	22	5916 48	5916 48	"	"	"	"
Idem civiles.	27	27	5299 5	5299 5	"	"	"	"
Idem de Jueces de primera instancia.	1	1	183 33	183 33	"	"	"	"
Jubilados de todos los Ministerios.	9	9	3516 30	3516 30	"	"	"	"
Cesantes de idem. idem.	24	23	4626 31	4595 31	"	1	"	31
<b>TOTAL.</b>	<b>308</b>	<b>306</b>	<b>51,488 4</b>	<b>51,304 96</b>	"	2	"	<b>183 8</b>

Demostración de las diferencias que resultan en la comparación de los dos meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

	Han ingresado.		Han sido bajas.		OBSERVACIONES.
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	
Pensiones remuneratorias.	"	"	"	"	
Regulares esclaustrados.	"	"	1	152 8	
Retirados de Guerra y Marina.	"	"	"	"	
Montes-pios militares.	"	"	"	"	
Idem civiles.	"	"	"	"	
Idem de Jueces de primera instancia.	"	"	"	"	
Jubilados de todos los Ministerios.	"	"	"	"	
Cesantes de idem. idem.	"	"	1	31	
<b>TOTAL.</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>183 8</b>	

NOTA. De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra corresponden á hospitalidades

rs. céntimos.

### PERMENOR DE HABER ANUAL. LAS BAJAS.

NOMBRES.	CLASES.	Reales vellon.	Fecha de la orden de Haber mensual.
D. Jacinto del Castillo. . . . Sacerdote. . . .		1825	Por haber sido colocado en el Economato del pueblo de Carabaña. . . . . 16 de enero de 1852. . . . 152 8

ESCLAUSTRADOS.			
			Por haber sido colocado en el Economato del pueblo de Carabaña. . . . . 16 de enero de 1852. . . . 152 8

CESANTES.			
			Por haber sido colocado en la Administración de Rentas del partido de Sigüenza. . . . . 23 de setiembre de 1853 31

Relacion de los censos que han sido aprobados por la Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales, en sesion de este dia.

	Importe de la capitalizacion. Rs. cénts.
Un censo de el Ayuntamiento de Aleoroches, de 495 rs. réditos que pagaba á los Felipenses de Molina.	9900
Otro de Raimundo Vazquez, vecino de Chiloeches, de 81 rs. á las Bernardas de Guadalajara.	1012
Otro de Cipriano y Antonio Moreno, vecino de Yela, de 16 rs. 17 mrs. á las Gerónimas de Brihuega.	165
Otro de Jacinto Garcia Anton, vecino de Illana, de 12 rs. 12 mrs. á la iglesia de Illana.	123 60
Otro de Jose Andres, vecino de Castilmembre, de 12 rs. 30 mrs. á las Gerónimas de Brihuega.	138 90
Otro de Hilario Berzas, vecino de Azañon, de 16 rs. 17 mrs. á la Capellanía de Juan Rincon.	165
Otro de Lucas Alvaro, vecino de Sigüenza, de 27 rs. 28 mrs. á la Vera-cruz de Sigüenza.	278 30
Otro de Tiburcio Ruiz, vecino de Miedes, de 9 reales 30 mrs. á la Vera-cruz de Miedes.	98 90
Isidro Moreno, vecino de Alocen, de 6 rs. á la Capellanía de Santa Ana.	60
Otro de Feliciato Fernandez, vecino de Horche, de 25 rs. 13 mrs. á los dominicos de Guadalajara.	263 90
Otro de Isidro Lopez, vecino de Molina, de 16 rs. á la Iglesia de San Martin.	160
Otro de Gerónimo Diaz, vecino de Budia, de 37 rs. á la Cofradía del Dulce nombre.	370
Otro de Victoria García, de Cabanillas, de 21 rs. á la Cofradía del Rosario.	210
Otro de Agapito Garbajosa, vecino de Palazuelos, de 16 rs. 16 mrs. á la Cofradía del Santísimo.	164 80
Otro de Anselmo Manzano, vecino de Málaga, de 33 rs. á las Animas de Fontanar.	330
Otro de Manuel y Benito Ruiz, vecino de Valdegrudas, otro de 19 rs. 28 mrs. á la Vera-cruz.	198 30
Otro de Manuel Gafisque, vecino de Puebla de Beleña, de 44 rs. á la Sacramental.	440
Otro de Jose Tiburcio Briones y compañeros, vecinos de Atienza, otro de 49 rs. al Cabildo de Berlanga y Sigüenza.	490
Otro de Petronila Berzas, vecina de Azañon, de 8 rs. 8 mrs. á la Iglesia.	82 40
Otro de Vicente Prieto, vecino de Rebollo de Hita, de 41 rs. 8 mrs. á la Concepcion de Guadalajara.	412 40
Tomás Peralta, vecino de Pastrana, otro de 23 rs. 8 mrs. á las Franciscas de Pastrana.	237 40
Otro de Bernardo Vazquez, vecino de Tendilla, otro de 46 rs. 6 mrs. á las Bernardas de Guadalajara.	461 8
Santiago Lopez Montenegro, vecino de Milmarcos, de 10 rs. al Cabildo de Molina.	100
Otro de D. Paulino Llorente, por D. Valeriano Colón, de 2 rs. 22 mrs. al hospital de Guadalajara.	26 50

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público. Guadalajara y julio 11 de 1856.—Cayetano de la Brená.

#### DIRECCION DE LA CASA DE EXPÓSITOS

El dia 15 del corriente mes y siguientes, exceptuando los feriados, se abre el pago de haberes correspondientes á las amas y personas encargadas de niños de este establecimiento, en los meses de mayo y junio últimos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos lo hagan saber á las interesadas proveyéndolas de certificación que acredite la existencia de dichos niños.—Guadalajara 11 de julio de 1856.—El Director,—Diego García.

#### Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de agosto de 1854, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este Distrito, se convoca por el presente

á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la de mi cargo, á la una del dia 7 de agosto inmediato, con entera sugerencia á las reglas y formalidades prevenidas en el anuncio de dicha Intendencia general del dia 7 del mes actual inserta en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte de 9 del mismo, números 1,283 y 979.—Madrid 11 de julio de 1856.—Gerónimo Hurtuega.

#### Intendencia general militar.

#### ANUNCIO.

DEBIENDO procederse á contratar por un año á contar desde 1º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de agosto de 1854 corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja Navarra, y provincias Vascongadas, Burgos y Mallorca se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sugerencia á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalferia del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la primera del dia 7 de agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e Instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles según el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se habrá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa: pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtengan la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquél la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 7 de julio de 1856.—Francisco Orlando.

#### ANUNCIO OFICIAL.

#### Ayuntamiento Constitucional de Luzaga.

Con la autorización necesaria de la Excmo. Diputacion provincial se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse en la casa para el maestro y local de Escuela de este pueblo de Luzaga, presupuestadas en la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta, rs. cuyo remate tendrá lugar el domingo tres de agosto próxi-

mo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial del mismo y ante el Ayuntamiento bajo el referido presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente: lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan acudir á su remate.

Luzaga 10 de julio de 1856.—El Alcalde presidente, Juan Ballesteros.—P. A. D. A.—Juan Lopez, Secretario interino.

## LA REDACCION á los pueblos del partido de Sigüenza.

En atención á haberse establecido por el Gobierno de S. M., una Administración Depositaria en el indicado partido para recaudar las contribuciones; se hace presente á los Señores Alcaldes de los pueblos del mismo, pueden verificarse el pago del Boletín oficial para cuyo efecto se halla autorizado el referido Administrador, quien entregará su correspondiente recibo.—

Guadalajara 10 de julio de 1856.—Elias Ruiz.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

### MANUAL DE FORMULARIOS

#### TARIFAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL

para que las corporaciones municipales

PUEDAN FORMAR LOS REPARTIMIENTOS Y

demás operaciones aritméticas con arreglo

al nuevo método de contabilidad.

D. Antonio Jaques Quintana,

vecino de Leon y empleado cesante de Hacienda pública.

#### PROSPECTO.

Considerando lo útil y necesarias que son á los secretarios de Ayuntamiento encargados hoy por lo general de la formación de los repartimientos de la contribución territorial, los formularios y tarifas por el nuevo sistema decimal ya por que facilitan las operaciones aritméticas sin tanta complicación de fracciones nominales como el antiguo, é ya porque así como hoy es obligatorio á todas las dependencias del Estado lo será á las municipales. Por medio de dicha obra que es la mas completa que en su clase ha salido hasta la fecha, no hay necesidad de conocimientos decimales para formar un repartimiento y de su veracidad quedará cualquiera convencido con la esplicacion de las cuatro partes de que se compone.

#### Primera.

Tarifas desde una milésima de real por ciento á una décima, de esta á un real, de un real á diez sin quebrados, y desde diez á veinte con céntimas, cantidad á que á lo sumo podrá ascender el cupo de un Ayuntamiento con los recargos adicionales; y la cuarta parte que á cada contribuyente corresponde pagar al trimestre.

#### Segunda.

Formulario completo del repartimiento con varios ejemplos prácticos para la mayor claridad e inteligencia.

#### Tercera.

Esplicacion del modo de sumar, restar multiplicar y dividir decimales; y el modo de sacar el tanto por ciento á que sale gravado el cupo principal, y cada uno de sus recargos hasta averiguar á como sale la riqueza por todos conceptos.

#### Cuarta.

Una tabla de reducción de céntimos á mrs. para mayor satisfacción de los contribuyentes, y que no habiendo con abundancia monedas del nuevo sistema, el recaudador no encuentre obstáculo en la cobranza.

La obra constará de tres tomos compuestos cada uno de 340 folios en cuarto mayor de buen papel e impresión clara, divididos en 24 entregas que quedarán concluidas en noviembre próximo tiempo en que principiará á ser necesaria; el precio de cada una franca de porte será:

En España 3 rs. y medio al que se suscriba por sola una entrega, á 2 rs. y medio al que por la mitad de la obra y á 2 y cuartillo al que por toda; y en ultramar también franco de porte. 90 rs. los tres tomos.

#### PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Leon en la oficina de su Autor, calle de la Rua núm. 30, en Madrid y provincias en los puntos que los correspondientes marquen al pie de este prospecto.

Las suscripciones pueden hacerse también por medio de carta francesa librando su importe sobre correos.—Sigüenza.—Dón Joaquín Ibañez Rubio calle del Peso núm. 21.

## Pérdidas.

Habiendo desaparecido de la Ciudad de Sigüenza en la noche del diez del corriente, una yegua y una muleta de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de Juan José Angel, vecino de la misma: se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo al sugeto arriba indicado, quien abonará los gastos ocasionados.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años hechos, pelo castaño, alzada seis cuartas y ocho dedos poco mas ó menos, herrada de las manos, la cola esquilada.

Una muleta de dos años hechos, pelo negro, herrada de las manos, alzada seis cuartas y cinco dedos, en la paletilla derecha una raya de arriba á abajo.

En la madrugada del miércoles 9 del corriente julio, desapareció una borrica del pedazo de tierra con olivos, que llaman de la Merced, tras las Cacharrerías, propia de D. Miguel Martinez de Bartolome de esta Ciudad, cuyas señas se ponen á continuacion; la persona que la hubiese recojido, se servirá entregarla á la autoridad competente, ó á su dueño.

#### SEÑAS.

De 4 á 5 años, rucia, pelilarga, esquilada hace poco, dos rozaduras de la albarda en las costillas de un lado y otro, abiertos los cascós de las grietas, su cabezada con aguadero de esparto y una calzadera, pobre de cola.

Guadalajara: Impronta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.